

INTERLOCUTORIO N°. **376**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se ha allegado por parte del apoderado judicial de los hijos del interdicto JOSE RAMON GARCIA QUINTERO, memorial por medio del cual solicitan nombrar persona de apoyo a su hija ANA MARIA GARCIA TORRES y LEONIDAS CHAUX TORRES, y a su vez, allega el respectivo poder para la mencionada solicitud.

Sin embargo, se expresa que habrá de negarse tal solicitud, como quiera que en primer lugar, cabe aclarar que hasta el momento solo se encuentra vigente el proceso de adjudicación de apoyo transitorio, y no la adjudicación de apoyo como lo solicita los interesados y a su vez, para el nombramiento de un apoyo transitorio para una persona con discapacidad, se debe realizar un proceso verbal sumario cumpliendo todo los ritos procesales establecidos para tal fin, pues es por medio de sentencia que el Juez designa el apoyo a la persona discapacitada, por lo cual, se debe radicar demanda ante oficina de apoyo judicial, para que sea sometida a reparto entre los juzgados de familia, tal y como lo ha establecido el artículo 54 de la ley 1996 de 2019:

“ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.” (negrilla fuera de texto).

Razón por la cual si lo pretendido por los interesados es la designación de un apoyo transitorio a favor del discapacitado JOSE RAMON

GARCIA QUINTERO, lo pertinente es entonces iniciar una demanda de adjudicación de apoyo transitorio cumpliendo con los requisitos exigidos para que por medio de un proceso verbal sumario, se le designe el mismo.

A su vez, observa que la solicitud la fundamentan en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, la cual cabe aclarar se refiere al levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción en aras de aplicar medidas cautelares; sin embargo, no se ha indicado la intención de levantar la suspensión del proceso ni mucho menos las medidas cautelares que serian aplicables al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

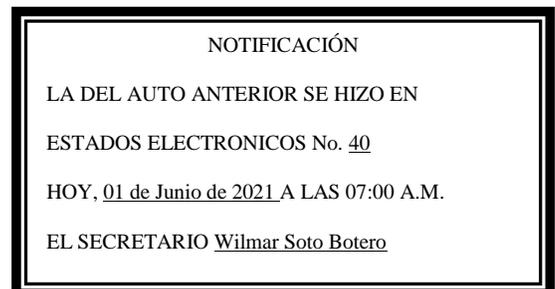
1º) NEGAR la solicitud impetrada por la parte interesada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO ALBERTO CHAUX, portadora de la T.P. No. 13.039 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores ANA MARIA GARCIA TORRES y JOSE ALEJANDRO GARCIA TORRES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



JG

Firmado Por:
HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd0de0f89901d46d701f9393550d0710246838004a76bd5ae2c93d0a85d14fe**
Documento generado en 31/05/2021 03:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>